



Gobierno Regional Junín
GERENCIA GENERAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **198** – 2017 – GRJ/GGR
Huancayo, **03 MAY 2017**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Técnico N° 160-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, remitido por la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Huancayo el día 20 de abril de 2017.

Identificación del servidor (investigado).

APellidos y Nombre	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Carlos Arturo MAYTA VALDEZ	Gerente Regional De Infraestructura	11/07/2011	30/01/2015	Jr. Lima N° 265- Huancayo	R.E.R. N° 452 - 2011-GR-JUNIN/PR	19983046
David CHANCO GARCIA	Sub Gerente de Estudios	16/01/2014	31/12/2014	Jr. Manchego Muñoz N° 480 El Tambo	R.E.R. N° 023- 2014-GRJ-PR	404226583
Julio Buyu NNAKANDAKARE SANTANA	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras	08/06/2015		Pje. Argentina N° 169- San Caros Huancayo	R.E.R. N° 187- 2015-GRJ-PR	40426583

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, en la parte infine del artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: “(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)”. Lo cual resultan concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde se señala que: “(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario – PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)”.

Que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Que, el investigado inmerso en un Procedimiento Administrativo Sancionador puede hacer uso de ella como medios técnicos de defensa, en la medida que la administración no los mantenga de manera indefinida en una situación de determinación en cuanto a la calificación de sus conductas cuestionadas, por ende vulneratoria del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable.

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2050854
EXP. N°	0719547



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 311-2016-GRJ/GGR, de fecha 28 de setiembre de 2016, emitida por el Gerente General del Gobierno Regional de Junín, se inicia procedimiento administrativo disciplinario cuyos cargos imputados se sustenta en lo siguiente:

Hechos Imputados.-

Que, los cargos imputados en contra del administrado Ingeniero Mayta Valdez, Carlos Arturo ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, Arquitecto Chanco García, David ex Sub Gerente de Estudios y Ingeniero Nakandakare Santana Julio Buyu ex Sub Gerente de Liquidación de Obras; consiste en que:

“(…)

Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Secundaria en la I.E. San Francisco de Asís en el barrio de Ocopilla-Huancayo-Huancayo-Junín”. Para informe los presuntos actos de irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones y la incapacidad para poder Gestionar dentro del periodo 2011-2014. En el manejo Administrativo de la referencia a). Que puso y pone en riesgo la continuidad de la ejecución de la obra.

IRREGULARIDADES:

- ✓ Aprobar un Expediente Técnico, cuando había una incompatibilidad entre los planos y el terreno.
- ✓ Haber cancelado los Servicios de elaboración del Expediente Técnico y Evaluación de las mismas. Y dejar consentir la Liquidación de ambos servicios.
- ✓ Tener un contrato de la Supervisión con fecha 22/09/2014 y posterior a ésta tener APROBADA la Actualización del Expediente Técnico con fecha 26/09/2014 (...).”

Que, según se tiene del Informe Legal N° 670-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de agosto de 2015, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, los cargos imputados, en contra del **Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, ex Sub Gerente y Liquidación de Obras**; se sustenta en lo siguiente:

“(…) I. ANTECEDENTES.

Que, mediante Carta N° 035-2015-MONSAN SRL, recibida por la Entidad el 01 de julio de 2015, la Ing. Melbi Marlene Moreno Urco, en su condición de representante





Gobierno Regional Junín
GERENCIA GENERAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

legal de la Supervisión de la obra, hace llegar el informe sobre la ampliación de plazo N° 01, por 190 días calendario, solicitado por el Consorcio “ALFA”, contratistas de la obra **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Secundaria en la I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS en al Barrio de Ocopilla de Huancayo, Provincia de Huancayo- Región Junín”**, adjuntando el informe N° 005-2015-MONSAN SRL de fecha 01 de julio de 2015.

Que, mediante Carta N° 071-2015-JAP-CO, de fecha 07 de julio del 2015, el Ing. José Aliaga Pérez, en su calidad de Coordinador de Obra, luego e la revisión, evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, entre otros aspectos expone:

Que, los antecedentes presentados en la Carta N° 035-2015-MONSAN SRL de fecha 01 de julio de 2015, valida con el cronograma de ejecución de la Obra, ha sido afectado en la ruta crítica, siendo demostrado en PERT-CPM, causado por la demora de la absolución de consultas por parte de la Entidad.

Que, debido a la demora de absolución de consultas por parte de la Entidad y siendo los sustentos del retraso de ejecución de la obra válidos, se da conformidad por 172 días calendario a la Ampliación de Plazo presentada por el Consorcio “ALFA” ejecutor de la obra **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Secundaria en la I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS en al Barrio de Ocopilla de Huancayo, Provincia de Huancayo- Región Junín”**.

Que, a través del Reporte N° 2317-2015-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 20 de julio del 2015, recibida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo materia de análisis, opina PROCEDENTE por ciento setenta y dos (172) días calendario (...)

Norma jurídica presuntamente vulnerada. –

Que, sobre los hechos imputados al involucrado, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letra a) y d)-Ley 30057-Ley de Servicio Civil

Sobre la Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción.

Que, sobre este punto, debe saberse hasta el 24 de marzo de 2015, (fecha de publicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC **“Régimen Disciplinario y**





Gobierno Regional Junín
GERENCIA GENERAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil). Los plazos de prescripción regulados en la Ley del Servicio Civil, y otros cuerpos normativos (salvo disposición en contrario) tiene naturaleza sustantiva. De esta forma, los plazos de prescripción que deben aplicarse en los procedimientos disciplinarios que se inicien por hechos ocurridos hasta el 24 de marzo de 2015, es aquél vigente al momento de la comisión de la infracción.

Que, es importante tener presente a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, está vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos. 275, 728 y 1057¹. De esta manera si la comisión de la infracción ocurrió después del 14 de setiembre de 2014, los plazos de prescripción aplicables a los servidores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y CAS, son los previstos en el marco normativo de la Ley del Servicios Civil, y estos tiene –en el escenario descrito- naturaleza sustantiva.

Que, si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de setiembre de 2014, el plazo prescripción aplicable será aquél vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente de cuando se inicie el procedimiento administrativo disciplinario, este mantendrá su naturaleza jurídica sustantiva).

Que, a partir del 25 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los plazos de prescripción tienen naturaleza jurídica procedimental. Consecuentemente, los plazos de prescripción aplicables por hechos ocurridos a partir de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, y la naturaleza jurídica de estos es procedimental.

Que, mediante Resolución de **Sala Plena n° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha de publicación 27 de noviembre de 2016** se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria el numeral 21) que determina: *“la naturaleza de la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como regla sustantiva”*. Así mismo, el acuerdo numero 2) de la misma resolución establece: *“Precisa que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema*

¹ Para tal efecto, se deben tener en consideración los supuestos previstos en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse.



Gobierno Regional Junín
GERENCIA GENERAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano”

De la aplicación del plazo de prescripción.

Que, conforme a lo previsto en la LSC (artículo 94º) y su Reglamento General (numeral 97.1 del artículo 97º), la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe “a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”.

Que, de las normas citadas, se advierte que la Ley N° 30057 prevé dos plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles: a) de tres (3) años, cuyo cómputo inicia a partir de la comisión de la falta; y b) de un (1) año, cuyo cómputo inicia a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Antecedentes para la prescripción

Que, en el presente caso, según los hechos imputados, corresponde verificar si la facultad para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario se encuentra prescrita; al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ *Carta N° 035-2015-MOSAN SRL de fecha 01 de julio de 2015 solicita el representante legal de la empresa contratista Ing. Melbi Moreno Urco una ampliación de plazo de 190 días para culminar la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Secundaria en la I.E San Francisco de Asís del barrio de Ocopilla del distrito y provincia de Huancayo”*
- ✓ *Reporte N° 2317-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de julio de 2015 mediante el cual el Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Julio Nakandakare Santana aprueba la ampliación del presupuesto solicitado por el contratista por un total de 172 días calendarios.*
- ✓ *Reporte N° 153-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de julio de 2015 el Gerente General encargado informa al Gobernador Regional que existen posibles responsabilidades*





Gobierno Regional Junín
GERENCIA GENERAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

sobre el plazo ampliatorio del expediente técnico “Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Secundaria en la I.E San Francisco de Asís del barrio de Ocopilla del distrito y provincia de Huancayo”

- ✓ Memorandum N° 355-2015-GRJ/GR de fecha 20 de julio de 2015 el Gobernador Regional ordena al Gerente General Abogado Javier Yauri Salomé iniciar las acciones disciplinarias correspondiente a fin de determinar responsabilidades administrativas
- ✓ Informe Legal N° 670-2015-GRJ/ORAJ de fecha 03 de agosto de 2015, suscrita por el Abog. Fredi Walter León Rivera; de donde se advierte. **i) Informe Técnico N° 045-2015-GRJ/GRI/SGSLO:** recomendado en el siguiente sentido: A tanta incapacidad por los funcionarios de la gestión del año 2011 al 2014. Por una mala administración ha llevado a PARALIZAR la obra por 5 meses. Siendo los perjudicados los Alumnos de la I.E. San Francisco de Asís, Padres de Familia y la población de Ocopilla. Que actualmente por esta paralización los alumnos continúan estudiando en infraestructura de triplay y calamina de pésimas condiciones. Tomar Acciones Legales contra los Ex Funcionarios del Gobierno Regional de Junín periodo 2011-2014. Arquitecto EDWIN VALDEZ QUINTO con registro CAP N° 13342 Proyectista; Arquitecto DAVID CHANCO GARCIA Sub Gerente de Estudios, **y CPC WILLIAM ACOSTA LAIMITO Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín** por incumplimiento de sus Funciones y obligaciones. Que, en cuanto a la imputación efectuada en contra del Gerente Regional de Infraestructura año 2011-2014, debe aclararse el nombre de dicho funcionario, que en ese entonces, era el **ING. CARLOS ARTURO MAYTA VALDEZ;** y no como erróneamente se ha considerado al CPC William Acosta Laimito, para así evitar dilaciones innecesarias, esto en aras de una correcta administración de justicia; e, **ii) Informe Legal N° 670-2015-GRJ/ORAJ:** Recomienda APERTURAR proceso administrativo, al existir responsabilidad por parte de los funcionarios y/o servidores por no haber tramitado la solicitud de Prestación Adicional dentro del plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como por las deficiencias contenidas en el Expediente Técnico por parte del proyectista, por lo que se debe remitir copias del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la sede, a fin que dentro de sus funciones en un procedimiento sumario individualice a los servidores y/o funcionarios que tengan responsabilidad, por el incumplimiento y/o negligencia de sus funciones.
- ✓ Informe Técnico N° 90-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 26 de septiembre de 2016, de la Secretaria Técnica, que recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. CARLOS ARTURO MAYTA VALDEZ, ex





Gobierno Regional Junín
GERENCIA GENERAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Gerente Regional de Infraestructura; Arq. DAVID CHANCO GARCÍA, ex Sub Gerente de Estudios; e Ing. JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA, ex Sub Gerente de Liquidación de Obras

- ✓ *Resolución Gerencial General Regional N° 311-2016-GRJ/GRR de fecha 28 de septiembre de 2016, que resuelve aperturar procedimiento administrativo disciplinario contra Ingeniero Mayta Valdez, Carlos Arturo ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, Arquitecto Chanco García, David ex Sub Gerente de Estudios y Ingeniero Nakandakare Santana Julio Buyu ex Sub Gerente de Liquidación de Obras.*
- ✓ *Informe Técnico N° 010-2016-GRJ/GRR de fecha 23 de noviembre de 2016 el Gerente general recomienda sanción disciplinaria a los procesados por 120 días de suspensión sin goce de haber.*
- ✓ *Resolución N° 072-2016-GRJCAHPAS de fecha 24 de noviembre de 2016 se avoca a conocer el proceso la comisión especial sancionadora.*
- ✓ *Resolución N° 073-2016-GRJCAHPAS de fecha 12 de diciembre de 2016 determina que la Comisión carece de competencia para conocer la sanción de los procesado por lo que determina devolver lo actuado al órgano instructor para que se pueda pronunciar conforme a ley.*
- ✓ *Informe Técnico N° 012-2016-GRJ/GRR de fecha 23 de diciembre de 2016 el Gerente General recomienda sanción disciplinaria a los procesados por 120 días de suspensión sin goce de haber.*
- ✓ *Resolución N° 005-2016-GRJ/ORAF/ORH de fecha 29 de diciembre de 2016 el Sub Director de Recursos Humanos se avoca como órgano sancionador.*



ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMA DE PRESCRIPCIÓN.

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de los hechos investigados; se advierte, que el **CPC Jorge Luis Tapia Avendaño Gerente General (E)** siendo autoridad del proceso administrativo disciplinario conforme al Art. 92° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y el fundamento 31 y 32 del Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria para determinar para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley 30057 Resolución N° 001-2016-SERVIR /TSC, conoció la falta desde el **20 de julio de 2015**



Gobierno Regional Junín
GERENCIA GENERAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

(folio 244) mediante Reporte N° 153-2015 GRJ/GGR, estando a lo esgrimido líneas arriba, para efectos de que opere la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe tomar en cuenta el supuesto de la prescripción de un (1) año calendario después que la oficina de Recursos Humanos tomara conocimiento de la falta.

Que, conforme al reciente pronunciamiento de la Sala Plena del SERVIR, prescribió la acción punitiva del estado el **20 de julio de 2016**. Por lo que, a la fecha que se pone de conocimiento a este órgano sancionador fue mediante el **Reporte N° 177-2017-GRJ-ORAF/ORH/STPDA el 28 de marzo de 2017** este expediente a rebasado todos los plazos permitidos por la normatividad y jurisprudencia del Servir. Por lo tanto, en aplicación del supuesto regulado en el artículo 94° y su Reglamento General numeral 97.1 del artículo 97° y Resolución de Sala Plena n° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha de publicación 27 de noviembre de 2016; la facultad de la administración pública para sancionar al presunto infractor HA PRESCRITO.

Que, en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. N° 040-2014-PCM, se establece que: “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”. Por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Gerencia General Regional, declarar la prescripción respecto de las faltas cometidas.

Que, se deberá disponer se realicen la precalificación de faltas administrativas disciplinarias respecto de las personas que permitieron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria.

DECISION.

Que, estando a lo recomendado por el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín en el Informe Técnico N° 160-2017-GRJ/ORAF/ORH;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por el T. U. O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguida contra el **Ing. MAYTA VALDEZ, Carlos Arturo** ex



Gobierno Regional Junín
GERENCIA GENERAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, **Arq. CHANCO GARCÍA, David** ex Sub Gerente de Estudios y el **Ing. NAKANDAKARE SANTANA Julio Buyu** ex Sub Gerente de Liquidación de Obras, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en los incisos: a) y d) del artículo 85° de la Ley 30054 - Ley de Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. - **REMITIR** copias pertinentes de lo actuado a la Secretaria Técnica de la sede Central del Gobierno Regional de Junín para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar, respecto de los servidores y/o funcionarios responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y, por ende, que dicha facultad haya prescrito.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados antes aludidos, a la Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER NAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 MAY 2017

Abog. A. Antonieta Vidator Robles
SECRETARIA GENERAL